

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 7 FEB. 2005

Visto los artículos 190° y 197° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, el artículo 4° de la Ley Orgánica Municipal texto actualizado del Decreto-Ley 6.769/58 y sus modificatorias, la Ley Electoral de la Provincia N°5109 - T.O. Decreto 997/1993 - y sus modificatorias y el Decreto N° 90 del 26 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 90 del 26 de enero de 2005 se convocó a los comicios para la elección de cargos de Senadores y Diputados Provinciales, de Concejales y de Consejeros Escolares, cuyos mandatos expiran el 10 de diciembre del corriente año;

Que teniendo en consideración las normativas vigentes en materia electoral, se determinó la clase y cantidad de cargos a elegir;

Que el artículo 123 de la Ley Electoral de la Provincia, 5109 -T.O. Decreto 997/1993 - y sus modificatorias, dispone que en caso de fallecimiento del Intendente, éste será reemplazado por el primer concejal de la lista a la que perteneciere y que hubiere sido electo conjuntamente con aquél hasta que se verifique la elección del nuevo titular del Departamento Ejecutivo, la que se llevará a cabo en la primera renovación del Concejo Deliberante;

Que en tal sentido corresponde ampliar la convocatoria realizada por el Decreto N° 90 del 26 de enero de 2005 para la elección del Intendente del Partido de Tapalqué;



[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

Que ha tomado la intervención de su competencia la
Asesoría General de Gobierno;

Por ello,



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTICULO 1º.- Amplíase la convocatoria del Decreto N° 90 del 26 de enero de 2005 para proceder a la elección del Intendente de Tapalqué de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 123º de la Ley Electoral de la Provincia, N°5109 -T.O. Decreto 997/1993 – y sus modificatorias.

ARTICULO 2º.- Remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior, a la Cámara Nacional Electoral, a la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires y al Juzgado Federal con competencia electoral de la ciudad de La Plata.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial.
Cumplido archívese.

DECRETO N°

130

Dr. FLORENCIO A. RANDAZZO
Ministro de Gobierno
de la Pcia. de Bs. As.

Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES